

INTRODUCCIÓN

En marzo de 2010 el Secretario General de las Naciones Unidas hizo pública su "Nota orientativa sobre el enfoque de las Naciones Unidas a la justicia de transición". En su principio 9 se hace un llamamiento a las Naciones Unidas para que "se esfuercen por garantizar que los procesos y mecanismos de la justicia transicional tomen en consideración las causas profundas de un conflicto o un gobierno represivo y combatan las violaciones que se cometan de todos los derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales". En la nota orientativa se subraya además que ese enfoque es necesario para que prevalezca la paz.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) también ha reconocido esta necesidad. Ya en 2006, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, hizo un llamamiento en ese sentido. En su opinión "la justicia transicional debe ayudar a convertir a las sociedades oprimidas en sociedades libres, haciendo frente a las injusticias del pasado a través de medidas que permitan lograr un futuro equitativo. Esa justicia debe ocuparse de los crímenes y abusos cometidos durante el conflicto que llevó a la transición, pero también tiene que ir más allá y hacer frente a las violaciones de derechos humanos que precedieron al conflicto y lo provocaron o contribuyeron a él"¹.

La falta de realización de los derechos económicos, sociales y culturales, así como las violaciones de esos derechos pueden, y suelen, ser parte de las causas originarias de los conflictos. Además, las acciones y omisiones de los Estados y los agentes no estatales durante los conflictos también pueden suponer violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, y a menudo afectan en mayor medida a los más vulnerables.

Sin embargo, no ha habido ningún movimiento generalizado encaminado a incluir las causas profundas de los conflictos y las violaciones de los

¹ Louise Arbour, "Economic and social justice for societies in transition", *International Journal of Law and Politics*, vol. 40, N° 1 (otoño de 2007). Véase también A/HRC/12/18, párrs. 3 y 59 a 65.

derechos económicos, sociales y culturales en los procesos de justicia transicional. Algunos alegan que, dado el carácter excepcional y temporal de los mecanismos de justicia transicional y sus limitados recursos humanos y materiales, ampliar aún más su ámbito de acción podría sobrecargarlos e incluso poner en peligro su propia existencia.

Al abordar esos retos es preciso plantearse las siguientes preguntas:

- a) ¿Cuál es el potencial de los mecanismos de justicia transicional para hacer frente a estas cuestiones?
- b) ¿Son esos mecanismos adecuados desde el punto de vista funcional para ocuparse de ellas?
- c) ¿Cuál es la mejor manera de vincular la justicia transicional con los derechos económicos, sociales y culturales?
- d) ¿Qué principios deben guiar su inclusión en los procesos de justicia transicional?
- e) ¿Qué obstáculos habría que superar?

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha estudiado más en profundidad la forma en que los procesos de justicia transicional se han ocupado de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales con el objetivo de comprender mejor el potencial, los desafíos y las limitaciones, y de formular recomendaciones a las distintas partes interesadas. En esta publicación se presentan los resultados de esa labor.